

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2020

(24 MAR 2020)

"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia administrativa al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos de la Empresa y el Acuerdo 02 de 2019 de la Junta Directiva,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 23 de la Constitución Política, define el derecho de petición como un derecho fundamental al que toda persona tiene derecho para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Derecho que fue regulado a través de la Ley 1755 de 2015.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda. Y el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital procedente de Milan, Italia.

Que ante la presencia del virus COVID-19 en Colombia, el Gobierno Nacional y Distrital, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

Formato GL-FR-012_V4

Página 1 de 7

Carrera 9 No. 70-40 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 558 33 33
www.metrodebogota.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 121 DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia administrativa al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

Que mediante el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictaron otras disposiciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N.º 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante la Circular 024 del 12 de marzo de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá definió lineamientos distritales para la contención del virus covid-19 en entidades y organismos distritales en el marco del Decreto Distrital 081 de 2020, como el teletrabajo extraordinario, horarios flexibles, además de otras medidas administrativas.

Que en la Resolución 408 del 15 de marzo de del Ministerio Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, se adoptaron medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus en virtud de cuales se suspendió el 30 mayo 2020 el ingreso al territorio colombiano, por vía aérea, de pasajeros de provenientes del extranjero salvo los colombianos, los residentes en Colombia y las personas pertenecientes a cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país, deben someterse a aislamiento y cuarentena de 14 días. Que medida se fundamentó en la Declaración Americana los Derechos y Deberes del Hombre, especialmente lo dispuesto en el artículo 8, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente artículo 22, la cual fue aprobada por la República Colombia mediante Ley 16 de 1972.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C."*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 121 DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia administrativa al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

Que el Gobierno Nacional, expidió el 17 de marzo de 2020 el Decreto 417 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que dentro de las justificaciones que tuvo el Gobierno Nacional para expedir el Decreto 417 de 2020 se encuentra la recomendación de la OMS, como principal medida para evitar una mayor propagación del COVID19, *"es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos"*.

Que la Empresa Metro de Bogotá, expidió el 17 de marzo de 2020 la Resolución 108 *"Por la cual se autoriza el teletrabajo extraordinario para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A."*

Que mediante el Decreto Distrital No. 090 del 19 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 091 del 22 de marzo, la administración distrital, adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada a través del Decreto Distrital 087 de 2020, limitando totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 hora, con las excepciones que allí se indican.

Que el 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 439 en virtud del cual suspendió por el término treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo 2020, el desembarque con fines ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo

Formato:GL-FR-012_V4

Página 3 de 7

Carrera 9 No. 76-40 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 121 DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia administrativa al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando para el efecto, totalmente la circulación de las personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3o de dicho decreto.

Que el numeral 12 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, entre ellos, el de economía bajo el entendido que *"(...) las autoridades deberán proceder (...) procurando (...) la protección de los derechos de las personas"*.

Que el mismo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el numeral 2º del artículo 7º, establece que las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, el deber de *"Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

Que en aras de proteger los derechos de los ciudadanos y servidores públicos en el acceso a la administración pública, garantizando la seguridad y salud en el trabajo, se hace necesario adoptar las medidas de urgencia en materia administrativa al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Suspender la atención al público de manera presencial en la sede de la Empresa Metro de Bogotá S.A. ubicada en la carrera 9 No. 76-49, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de marzo de 2020 hasta el las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de

Formato GL-FR-012_V4

Página 4 de 7

Carrera 8 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 3333
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 121 DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia administrativa al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

2020 para evitar contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, para lo cual, se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir comunicaciones, quejas, reclamos, sugerencias, solicitud de información, consultas y denuncia actos de corrupción.

ARTÍCULO 2º. Canales de comunicación. Teniendo en cuenta la complejidad de la situación y el gran riesgo que representa para la salud pública el Coronavirus - COVID-19, la Empresa Metro de Bogotá S.A. atenderá a los ciudadanos que requieran servicios y trámites con la entidad relacionadas con quejas, reclamos, sugerencias, solicitud de información, consultas y denuncia actos de corrupción, a través de los siguientes canales de comunicación:

- Página del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Bogotá Te Escucha – SDQS: <http://www.bogota.gov.co/sdqs>.
- Desde la página web del Metro de Bogotá, en el enlace: [http://www.metrodebogota.gov.co/Atención al Ciudadano/Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias/Crear Petición](http://www.metrodebogota.gov.co/Atención%20al%20Ciudadano/Peticiones,Quejas,Reclamos%20y%20Sugerencias/CrearPetición).
- La recepción de documentos se hará de manera virtual al correo electrónico contactenos@metrodebogota.gov.co. Debe tenerse en cuenta que este correo no soporta el envío de documentación con peso superior a 50 MB, por lo que podrá utilizarse otro mecanismo como "onedrive" o wetransfer".
- Teléfono: Para dar continuidad a la atención al ciudadano a través del canal telefónico, se continuará disponiendo del teléfono de la entidad, +57 1 555 33 33 extensiones 1135 y 1189.

ARTÍCULO 3º. Para la gestión de las respuestas a la Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes continuará el procedimiento mediante el cual se asigna al área respectiva y la Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía compila respuesta para revisión y firma de la Gerencia encargada.

Formato GL-FR-012_V4

Página 5 de 7

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 121 DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia administrativa al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

Una vez quede compilada la respuesta, se enviará a las áreas de origen que revisarán y regresarán con la aprobación del contenido, lo cual permitirá insertar la firma, como Visto Bueno, en la respuesta al derecho de petición, en los términos definidos en la Resolución 119 del 24 de marzo de 2020 de la EMB.

Acto seguido, el profesional de la Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía enviará el documento para firma al Gerente General, Subgerente de Gestión del Suelo o Gerente de Comunicaciones, según corresponda, en los términos definidos en la Resolución 119 del 24 de marzo de 2020 de la EMB.

En el caso de la Gerencia General una vez firmada la comunicación en los términos definidos en la Resolución 119 del 24 de marzo de 2020 de la EMB se devolverá en documento PDF que no permita modificaciones para que la Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía continúe con la radicación correspondiente. En el caso de la Gerente de Comunicaciones, será ella misma quien inserte su firma y regrese el documento PDF para que se continúe con la radicación.

La gestión de radicación consiste en que el funcionario asignado por la Gerencia Administrativa y Financiera reciba el documento para que le asigne el radicado de salida y regrese a la Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía que gestionará a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones o a través del correo electrónico institucional, según sea el caso, el envío de la respuesta al peticionario. El proceso descrito debe llevarse a cabo en los términos de ley.

Para llevar control de la gestión, la Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía seguirá llevando la matriz de control correspondiente.

ARTÍCULO 4º. Las proposiciones del Concejo de Bogotá y los derechos de petición de los organismos de control se recibirán vía correo electrónico y se responderán por este mismo medio electrónico, en los términos que determine el organismo de control. El proceso de



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 121 DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia administrativa al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

vistos buenos y firmas será el descrito en el artículo anterior y en los términos definidos en la Resolución 119 del 24 de marzo de 2020 de la EMB.

ARTÍCULO 5º. Los términos para dar respuesta a los derechos de petición continuarán rigiéndose por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o no de esta medida.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el **24 MAR 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Gerente General

Proyectó: Adriana María Plazas Tovar, Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Cristina Toro Restrepo- Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Xiomara Torrado – Gerente de Comunicaciones y Ciudadanía

